

262.2 (46.851)

XIV

COPIA

DEL REAL DECRETO DE SU Magestad

EN QUE VIENE DECIDIDO

EL RECURSO INTERPUESTO

ANTE EL SUPREMO GOBIERNO SOBRE LA INDEPENDENCIA

DE LA PARROQUIAL MATRIZ

DE LA PURISSIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA

DE ESTA CIUDAD

y en defensa de los derechos

DE SUS BENEFICIADOS CURADOS PROPIOS.



IMPRESO

En la oficina de la Universidad de San Fernando de la Laguna 1821.

COPIA

DEL REAL DECRETO DE SU MAGESTAD

EN QUE NIEVE DECIDIDO

EL RECURSO INTERPUESTO

ANTE EL SUPREMO GOBIERNO SOBRE LA INDEPENDENCIA

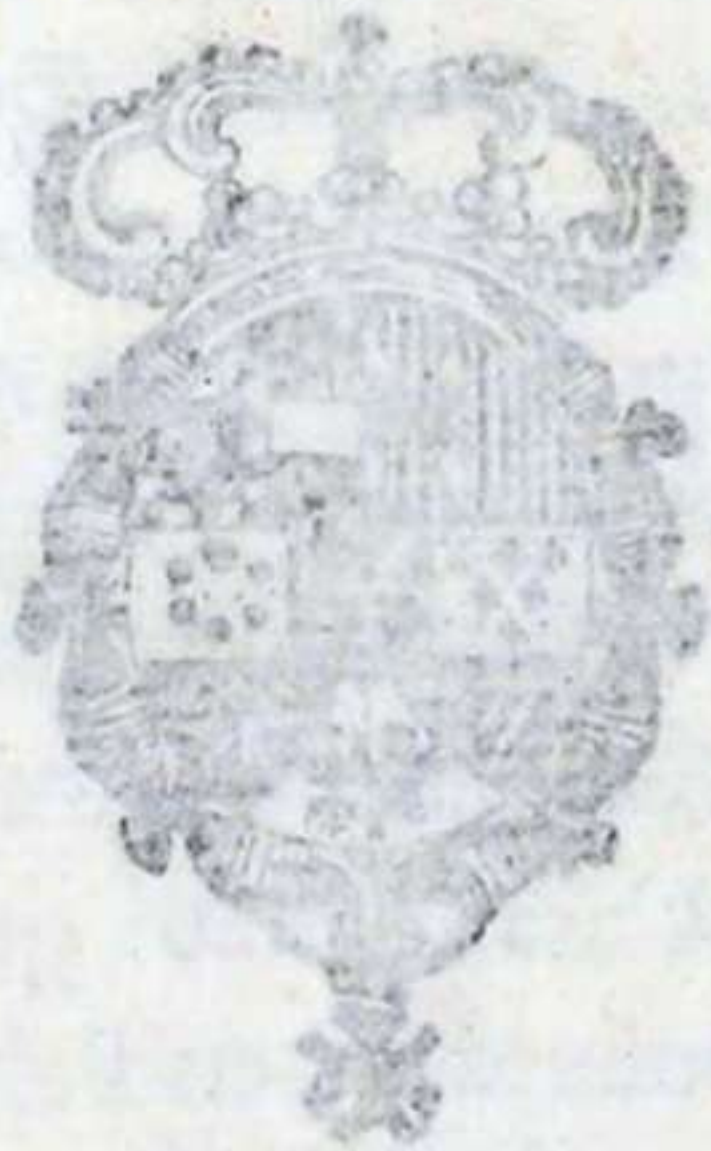
DE LA PARROQUIAL MATRIZ

DE LA PURISIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA

DE ESTA CIUDAD

y en defensa de los derechos

de sus beneficiados CURADOS PROPIOS



IMPRESO

En la oficina de la Universidad de San Fernando de la Laguna 1821.

Illmo. señor: he dado cuenta al rey de la esposicion de V. S. I. de 27 de enero del año procsimo pasado acerca de la imposibilidad en que se halla de pasar á la Gran Canaria á verificar el arreglo de la catedral por falta de medios para efectuarlo, y de lo espuesto por los cabildos de las catedrales de la Gran Canaria y Tenerife, y por el ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas sobre la ereccion de la nueva diócesis de Tenerife segregandola de la de Canaria; y asi mismo le he hecho presente lo representado por el Cura y Beneficiados de la parroquia de la Concepcion de san Cristoval de la Laguna sobre que no se llevase á efecto la real cedula auxiliatoria para la ereccion del obispado en la parte que perjudicaba á aquella parroquia, por no ser conforme á la Bula, y en su vista y de lo resultivo del expediente que se siguió en la estinguida Camara de Castilla sobre este asunto, ha tenido á bien S. M., oido el cosejo de estado, que tenga su cumplido efecto la ereccion del nuevo obispado de Tenerife conforme al literal tenor de las Bulas pontificias, entendiéndose por tanto sin perjuicio de los actuales poseedores de la antigua catedral. Y por lo que hace al arreglo de la iglesia catedral de Canaria, mediante al fallecimiento del arcediano titular de ella Don Antonio Maria de Lugo en quien V. S. I. debía subdelegar esta parte de su comision, y á la imposibilidad en que dice V. S. I. se halla de pasar alli por falta de medios; se ha servido nombrar para que lleve á efecto el citado arreglo de la iglesia catedral á Fr. Domingo Moreno coadjutor del M. R. arzobispo de Caracas. En cuanto al segundo punto acerca de si la parroquia de la Concepcion ha quedado reunida á la catedral, y si sus párrocos son unos vicarios curados, se ha servido mandar S. M. que subsistan en san Cristobal de la Laguna las dos parroquias que habia antes de la ereccion de la catedral, y cada una con el territorio que le estaba demarcado, sin mas diferencia que la de estar la cura habitual de la de los Remedios en el cabildo catedral; pero en atencion á que sus Beneficiados propios curados han sido instituidos y posesionados canonicamente en sus respectivos officios de los cuales no pueden ser despojados sin precedente causa legal; y á que el pase dado á la Bula para la ereccion del obispado fue en la forma ordinaria sin perjuicio de los derechos de la corona, regalías de S. M., real patronato, disciplina de la iglesia ni de tercero; ha resuelto S. M. que continuen como hasta aqui en el desempeño de la cura de almas los de la de los Remedios, y que no se haga en la parroquia sobre este particular ninguna novedad, ínterin vivan los actuales Beneficiados, ó mientras no sean promovidos á otros cargos eclesiásticos. Y por último S. M. ha tenido á bien mandar se haga entender al Vicario capitular gobernador del obispado de Tenerife sedevacante, y al Dean y Cabildo de su iglesia catedral, que las circunstancias de haberse destinado para sagrario la iglesia de la concepcion no es, ni puede ser conforme á la letra de las Bulas, un motivo para la supresion de aquella parroquia, ni para que su Rector y Beneficiados propios curados cuiden indistintamente de la administracion de sacramentos en el distrito de las dos en concepto de vicarios curados que no tienen; y por consiguiente que aunque en dicha iglesia se coloque el sagrario de la catedral, queda la parroquia de la Concepcion subsistente como antes de la ereccion de la catedral, y á cargo de su Rector y Beneficiados exclusivamente su regimen y el cuidado de administrar el pasto espisital y el egercicio de las demas funciones parroquiales en todo el distrito que siempre le ha correspondido, separado, é independiete de la de N. Sra. de los Remedios en cuyo edificio se ha colocado la catedral. Todo lo que comunico á V. S. I. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 25 de julio de 1821 = Vicente Cano Manuel = Señor Obispo de Dan = zára.

Ilmo. señor: he dado cuenta al Rey de la exposición de V. S. I. de 27 de enero del año próximo pasado acerca de la imposibilidad en que se halla de pasar á la Gran Canaria á verificar el arreglo de la catedral por falta de medios para elección, y de lo expuesto por los cabildos de las catedrales de la Gran Canaria y Tenerife, y por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas sobre la erección de la nueva diócesis de Tenerife agregándola de la de Canaria; y así mismo se he hecho presente lo representado por el Cura y Beneficiados de la parroquia de la Concepción de San Cristóbal de la Laguna sobre que no se llevase á efecto la real cédula auxiliar para la erección del obispado en la parte que perjudicaba á aquella parroquia, por no ser conforme á la Bula, y en su vista y de lo resultivo del expediente que se siguió en la Real Audiencia de Canaria sobre este asunto, he tenido á bien S. M. oír el consejo de estado, que tenga su cumplido efecto la erección del nuevo obispado de Tenerife conforme al literal tenor de las Bulas, entendiéndose por tanto sin perjuicio de los actuales poseedores de la antigua catedral. Y por lo que hace al arreglo de la iglesia catedral de Canaria, mediante el fallecimiento del arcediano titular de ella Don Antonio María de Lugo en quien V. S. I. debia subdelegar esta parte de su comisión, y á la imposibilidad en que dice V. S. I. se halla de pasar allí por falta de medios, se ha servido nombrar para que lleve á efecto el citado arreglo de la iglesia catedral á Fr. Domingo Moreno coadjutor del M. R. obispo de Canarias. En cuanto al segundo punto acerca de si la parroquia de la Concepción ha quedado reunida á la catedral, y si sus párrocos son unos vicarios curados, se ha servido mandar S. M. que subsistan en San Cristóbal de la Laguna las dos parroquias que habia antes de la erección de la catedral, y cada una con el territorio que le estaba demarcado, sin mas diferencia que la de estar la cura habida de la de los Remedios en el catedral, pero en atención á que sus Beneficiados propios curados han sido instituidos y por S. M. debia subdelegar en sus respectivos oficios de los cuales no pueden ser arcediano, halla de canje-legal; y á que el pase dado á la Bula para la erección de la nueva diócesis de Tenerife, en la forma ordinaria sin perjuicio de los derechos de la catedral, real patronato, disciplina de la iglesia ni de tercero; ha debido la parroquia continuar como hasta aqui en el desempeño de la cura de almas de la de los Remedios, y que no se haga en la parroquia sobre este particular ninguna novedad, interin vivan los actuales Beneficiados, ó mientras no sean promovidos á otros cargos eclesiásticos. Y por último S. M. ha tenido á bien mandar se haga entender al Vicario capitular gobernador del obispado de Tenerife sedesvacante, y al Dean y Cabildo de su iglesia catedral, que las circunstancias de haberse destinado para sagrado la iglesia de la Concepción no es, ni puede ser conforme á la letra de las Bulas, un motivo para la supresión de aquella parroquia, ni para que su Rector y Beneficiados propios curados cuiden indistintamente de la administración de sacramentos en el distrito de las dos en concepto de vicarios curados que no tienen; y por consiguiente que aunque en dicha iglesia se coloque el sagrado de la catedral, queda la parroquia de la Concepción subsistente como antes de la erección de la catedral, y á cargo de su Rector y Beneficiados exclusivamente su regimen y el cuidado de administrar el pasto espiritual y el ejercicio de las demás funciones parroquiales en todo el distrito que siempre le ha correspondido, separado, é independiente de la de N. Sra. de los Remedios en cuyo edificio se ha colocado la catedral. Todo lo que comunique á V. S. I. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1821 = Vicario Cano Manuel = Señor Obispo de Canarias.